



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.  
[j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO:** 20 001-31-10-001-**2021**-00037-00  
**PROCESO:** INCIDENTE DESACATO  
**INCIDENTANTE:** FABRICIANA MARÍA ARIAS  
**INCIDENTADA:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

Este despacho mediante providencia del 2 de marzo de 2021, requirió de manera previa a RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, en su calidad de director y/o representante legal de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas o quien haga sus veces, para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación, informasen a esta agencia judicial las razones por las cuales no han dado cumplimiento al fallo de primera instancia del 22 de febrero de 2021.

Seguidamente, el agente encargado de dar cumplimiento se pronunció al respecto. Indicando que en el caso en particular el proceso bancario de la indemnización administrativa del accionante se encuentra en el banco, el cual fue colocado desde el 1 de abril de 2021, y por ello estaría disponible hasta por 90 días, para su respectivo cobro, esto es, hasta el 1 de julio de 2021.

Por lo anterior solicitó que se abstuviera el juzgado de dar inicio al presente trámite por configurarse el fenómeno de carencia de objeto por hecho superado.

Acto seguido por auto adiado 28 de marzo hogaño se admitió a trámite el incidente desacato, habida cuenta que si bien la parte incidentada se pronunció en lo relacionado con el cumplimiento de la orden tutelar, era menester proseguir con el trámite de instancia, con el objetivo de decidir con las pruebas oportuna y regularmente allegadas.

Finalmente, el 31 de marzo de los cursantes, en respuesta del cumplimiento el área jurídica de la entidad incidentada rindió informe, manifestando que se logró determinar que por el hecho victimizante de homicidio fue objeto de indemnización administrativa el 30 de abril de 2021 por valor de \$18.170.520, suma correspondiente al porcentaje de la destinataria así:

Nombre	Primer Apellido	Documento	Parentesco	Estado	Año	Resolución
FABRICIANA MARIA	ARIAS	26941860	MADRE	COBRADO	2021	00239

Por lo que antecede solicitó se declarara la configuración del fenómeno de carencia actual de objeto por hecho superado, al demostrarse la cesación del derecho invocado, por haberse pagado la indemnización del hecho victimizante de homicidio de su hijo José Guillermo Fonseca Arias.

Conforme lo expuesto esta judicatura procedió a comunicarse al abonado telefónico de la incidentante 3135474670, a fin de verificar si la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTERAL A LAS VÍCTIMAS, había procedido con el pago de la indemnización administrativa, llamada que fue atendida por la accionante quien informó que la UARIV el año pasado materializó el pago de la medida indemnizatoria.

Razón suficiente para que esta agencia judicial pueda colegir que no existe mérito para seguir adelantando el trámite incidental, como quiera que en esta oportunidad no se evidencia responsabilidad subjetiva en el presunto incumplimiento endilgado al agente encargado de acatar la orden de tutela, en atención al pago de la indemnización administrativa que le fue reconocida a la actora por el hecho victimizante de homicidio de José Guillermo Fonseca Arias, la que fue pagada, inclusive, retirada por la interesada en la pasada anualidad.

En armonía con lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE DE IMPONER SANCIÓN POR DESACATO** a RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, en su calidad de director y/o representante legal de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, con ocasión de la acción de tutela promovida por Fabriciana María Arias, contra la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

**SEGUNDO:** Dar por terminado el trámite incidental y disponer el archivo del mismo junto al cuaderno principal.

**TERCERO:** Por Secretaría comuníquese y ofíciase el contenido de la presente providencia por el medio más expedito.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARLON LAURENCE CUJIA VALLEJO**  
**JUEZ**